

RECENSIÓN

**ÓRGANOS DE REFERENCIA IBÉRICOS E IBEROAMERICANOS
EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL HECHO RELIGIOSO**

M. GONZÁLEZ S., 1ª ed. Pamplona, Editorial Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2017,
226 pp.

ISBN: 978-84-915217-4-7

DOI: 10.7764/RLDR.4.53

ISIDORO MARTÍN SÁNCHEZ¹

Los estudios sobre Derecho comparado siempre resultan de interés porque permiten conocer las similitudes y diferencias existentes respecto de unas concretas materias, así como las influencias que sobre ellas pueden ejercer los distintos ordenamientos. Este interés se acentúa si el objeto de examen son los derechos fundamentales y, especialmente, cuando versa sobre las libertades religiosa e ideológica. Ello es debido, entre otras razones, a que en este tipo de estudios es preciso ponderar adecuadamente la influencia de dos factores.

Por un lado, nos encontramos con la presencia de un acervo común en los Estados democráticos respecto de las mencionadas libertades. Esto obedece, no tanto a la globalización característica de la sociedad actual, como a la existencia de diversos instrumentos internacionales, universales y regionales de derechos humanos -en los cuales se incluyen evidentemente las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión- que al ser ratificados por los Estados forman parte de sus derechos internos y constituyen un importante factor de homogeneización de los ordenamientos nacionales en esta materia.

A esta labor de similitud de los ordenamientos jurídicos nacionales contribuye, además, la labor interpretativa llevada a cabo por la jurisprudencia de los diversos organismos jurisdiccionales internacionales, entre los que destaca el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sus sentencias son vinculantes para los Estados miembros del Consejo de Europa y, además, por el prestigio de este Tribunal, son citadas y tenidas en cuenta por los órganos judiciales de otros países.

¹ Catedrático Emérito de Derecho Eclesiástico. Universidad Autónoma de Madrid

No obstante, junto a la existencia de la mencionada homogeneidad, en los estudios jurídicos comparativos no es posible prescindir de un elemento contrario a la misma constituido por las diferencias y particularidades existentes en los ordenamientos de los diferentes Estados. Sobre todo, en una materia como es la constituida por las libertades religiosa e ideológica, especialmente sensibles en su regulación a las influencias históricas, sociales y políticas propias de cada Estado.

El trabajo del profesor MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, teniendo en cuenta con especial acierto la interrelación de los dos factores mencionados, tiene por objeto el estudio de los organismos, de diversa naturaleza jurídica, que gestionan y promocionan el hecho religioso en los ámbitos ibérico e iberoamericano. El libro, publicado por Aranzadi, se ha realizado en marco del proyecto de investigación Ref. DER2015-65524-R (MINECO/FEDER).

El Capítulo primero se titula *Libertad religiosa y Constitución: fundamento básico para la gestión del hecho religioso*.

En él se estudia, en primer lugar, la regulación de la libertad religiosa en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de ámbito universal, es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981.

En segundo término se examina la referencia a la libertad religiosa contenida en los instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter regional, tanto en el ámbito europeo como en el americano. En el primero de éstos en, relación con el Consejo de Europa, se destaca la importancia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1950 y la función desempeñada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, respecto de la Unión Europea, es preciso tener en cuenta el reconocimiento de la libertad religiosa en la Carta de los Derechos Fundamentales y el respeto del estatuto nacional de las iglesias y organizaciones no confesionales, al cual se refiere el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el espacio americano, el autor describe el sistema de la Organización de Estados Americanos –cuyo instrumento internacional principal es el Pacto de San José de 1969–, así como las dos instituciones que éste ha puesto en práctica. Es decir, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Finalmente, el capítulo contiene un elenco de la normativa constitucional sobre el hecho religioso. En este punto, además de las Constituciones española y portuguesa, se examinan las de diecinueve Estados latinoamericanos.

De este examen cabe deducir las siguientes conclusiones. Todas las Constituciones de los países latinoamericanos establecen la aconfesionalidad del Estado, excepto la de Costa

ISSN 0719-7160

Rica que proclama la confesionalidad católica. Asimismo, todas reconocen la libertad religiosa y prohíben la discriminación por razón de religión o convicción. Numerosos textos constitucionales mencionan a Dios en sus Preámbulos, sin que ello tenga una especial trascendencia jurídica.

Sin embargo varias Constituciones establecen prohibiciones a los ministros de culto para el desempeño de cargos públicos. La personalidad jurídica de la Iglesia Católica es expresamente reconocida constitucionalmente en algunos Estados, mientras que las restantes confesiones podrán adquirirla conforme a la ley.

Por último, las Constituciones de Argentina y de Costa Rica establecen la obligación del Estado de financiar el mantenimiento de la Iglesia Católica.

Tras este examen, el autor opina que el sistema religioso dominante en Latinoamérica es el de la aconfesionalidad del Estado con un régimen de cooperación.

El título del Capítulo segundo es *Ámbito normativo de directa responsabilidad de los órganos de gestión del hecho religioso*.

En este capítulo el autor aborda el estudio del contenido del derecho de libertad religiosa. Para ello, tiene en cuenta las leyes específicas de libertad religiosa existentes en algunos países, sobre los cuales ha influido notablemente la Ley Orgánica española de 5 de julio de 1980, así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La omisión en este punto de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos obedece a que sus pronunciamientos sobre cuestiones referentes a la libertad religiosa son prácticamente inexistentes. A este respecto, es preciso señalar que cuatro Estados latinoamericanos –Chile, Colombia, Ecuador y México- han aprobado leyes sobre la libertad religiosa, con distintos nombres.

Valiéndose de los elementos mencionados, leyes sobre la libertad religiosa y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el autor lleva a cabo una detallada síntesis del contenido del derecho de libertad religiosa, tanto en su dimensión individual como colectiva.

Completa este capítulo una breve descripción de los Acuerdos suscritos entre diversos Estados y la Santa Sede. Además de España y Portugal, diez Estados latinoamericanos tienen este tipo de Acuerdos. De ellos, tres –Bolivia, El Salvador y Paraguay- tienen Acuerdos parciales sobre el Ordinariato Castrense. El resto, –Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Perú y Venezuela- han suscrito Concordatos de carácter general, que regulan un amplio número de materias y sitúan a la Iglesia Católica en una situación privilegiada respecto a las restantes confesiones.

En cuanto a los Acuerdos del Estado con confesiones no católicas –dejando aparte los casos de España y Portugal, que sí los han suscrito- tan sólo Colombia ha aprobado un Convenio con algunas entidades religiosas cristianas.

Estructura y funciones de los órganos de gestión del hecho religioso es el título del tercero y último capítulo del libro.

En primer término, el autor pone de relieve que la mayoría de los Estados examinados tienen órganos específicos, integrados en la estructura de la Administración pública, cuya función consiste en encargarse de las relaciones con las confesiones y de la atención administrativa al ejercicio del derecho de libertad religiosa.

Por otra parte y con buen criterio, el profesor GONZÁLEZ SÁNCHEZ, antes de examinar el sistema de cada país, indica el porcentaje de adhesión a las diferentes confesiones existente en el mismo.

De los quince Estados que poseen órganos específicos, el autor hace un minucioso estudio del sistema español, refiriéndose tanto a los de ámbito estatal –Ministerio de Justicia; Subdirección General de Relaciones con las Confesiones; Comisión Asesora de Libertad Religiosa; Fundación Pluralismo y Convivencia y Observatorio del Pluralismo Religioso en España-, como autonómico y local –Dirección General de Asuntos Religiosos de Cataluña; Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa de Cataluña y Oficina de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Barcelona-. Asimismo, examina detalladamente los sistemas de los diferentes Estados –Portugal, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela- que tienen, con variados nombres, dichos órganos.

Como resumen de este estudio, señala el autor que los citados órganos específicos suelen ser de naturaleza ejecutiva, aunque también los hay consultivos. Asimismo, pone de manifiesto que España es el país con mayor experiencia en este tipo de organismos, los cuales, desde hace poco más de una década, han aumentado en número. Por otro lado, hace notar que la función común de estos órganos es la atención ordinaria al hecho religioso, para facilitar el ejercicio del derecho de libertad religiosa. Finalmente, afirma que es cada vez más habitual la descentralización de estos órganos, lo cual conlleva que la Administración local tenga un papel progresivamente más importante en la gestión del hecho religioso.

El capítulo finaliza con la referencia a aquellos Estados –Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Uruguay- que carecen de órganos específicos para gestionar la libertad religiosa.

El libro contiene unos Anexos, de gran utilidad, en los que se recogen la normativa de rango infraconstitucional y las sentencias citadas, así como la bibliografía utilizada.

No quiero terminar esta recensión sin dejar de manifestar que, en mi opinión, nos encontramos ante un libro de suma utilidad para el estudio del Derecho Eclesiástico

ISSN 0719-7160

iberoamericano, perfectamente estructurado y documentado, el cual está llamado a constituir un referente obligado en esta materia. Por ello, es de justicia felicitar al profesor MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, el cual con este trabajo nos ofrece una muestra más de su brillante y extensa producción científica.